



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, viernes 22 de junio de 2012

número 50

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de Alcoholes de General Cepeda, Coahuila.	1
ACTA Certificada mediante la cual se reforma Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Guerrero, Coahuila.	11
CONSEJO Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Guerrero, Coahuila.	12
TARIFAS de cobro de los servicios que presta el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre 2012.	12
PRESUPUESTO de Ingresos 2011 y 2012, del Municipio de Viesca, Coahuila.	14
ESTADOS Financieros 2011, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Viesca, Coahuila.	15

REGLAMENTO DE ALCOHOLES GENERAL CEPEDA, COAHUILA

TITULO PRIMERO DEL OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye un conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento que tienen por objeto el funcionamiento de los establecimientos que se instalen y/o funcionen en el municipio, donde se almacenen, distribuyan y/o se vendan, expendan o sirvan en cualquier modalidad

bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, el Código Municipal y demás disposiciones en la materia.

Se entiende por bebidas alcohólicas, aquellas que determina la Ley General de Salud, con la clasificación que la misma señala.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Administrador, encargado, dependiente o empleado: Las personas que sin ser titulares de una licencia o permiso a que se refiere este reglamento, atiendan o se responsabilicen de algún establecimiento cuyo funcionamiento se regula por este ordenamiento legal;

II. Almacenaje: Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía;

III. Tesorería Municipal, encargada de recabar los impuestos, hacer cobros, multas etc.

IV. Espectáculos públicos: cualquier evento masivo con fines culturales, recreativos, de diversión, entretenimiento o aquellos análogos que se ofrezcan al público;

V. Establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas: son aquellos autorizados para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas;

VI. Eventos populares: Las festividades tradicionales o religiosas así como los eventos políticos que se celebren en espacios abiertos o cerrados; en inmuebles particulares, públicos o en la vía pública;

VII. Giro: actividad o actividades a desarrollarse en un establecimiento, relativas a la fabricación, compraventa, almacenaje, comercialización de bienes y prestación de servicios u otras similares, autorizada por la licencia o permiso respectivo;

VIII. Licencia: El documento que contiene el acto administrativo emitido por la dependencia competente, por medio del cual se autoriza la actividad de los establecimientos mercantiles con o sin venta, o de producción de bebidas alcohólicas, así como de servicios y espectáculos públicos;

IX. Permiso: Autorización para el ejercicio temporal de alguna de las actividades reguladas por este reglamento;

X. Reglamento: El Reglamento de alcoholes, para el Municipio de General Cepeda; y

XI. Titulares de una licencia de funcionamiento o permiso: Las personas físicas o morales a cuyo favor, la autoridad estatal o municipal competente, autorizó a desarrollar alguna de las actividades reguladas por este reglamento.

ARTICULO 3.- El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal y son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento todas las personas, físicas o morales, titulares de una licencia de funcionamiento o permiso, así como los administradores, encargados, dependientes o empleados de establecimientos mercantiles, de servicios, espectáculos públicos y giros comerciales dedicados a la producción, almacenaje, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas expresamente regulados por este Reglamento.

Tratándose de municipios conurbados podrán celebrarse convenios o acuerdos a fin de extender el ámbito de aplicación del presente Reglamento y/o establecer reglas comunes para la producción, almacenaje, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, el Código Municipal y demás disposiciones en la materia.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA

ARTÍCULO 4.- Son autoridades en esta materia:

a) El Ayuntamiento;

b) Presidente Municipal;

c) La Tesorería Municipal; y

e) El superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una oficina, unidad o área administrativa, según lo dispone el presente Reglamento y demás ordenamientos en materia de Alcoholes, Policía, Tránsito y Vialidad y de Seguridad Pública Municipal.

Este Reglamento y las disposiciones que en ejercicio de sus facultades expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, determinarán las atribuciones específicas de las autoridades antes señaladas y la forma de delegarlas. Las autoridades a que se refiere este artículo podrán auxiliarse de otras dependencias municipales para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento tiene como principios y finalidad:

- I. La protección a la dignidad del ser humano, de la familia y los intereses de la colectividad;
- II. Orden, la seguridad e integridad física y mental de los usuarios y asistentes a los establecimientos donde se expendan o sirven bebidas alcohólicas;
- III. Establecer las acciones necesarias para el combate y la prevención de la adicción a las bebidas alcohólicas;
- IV. El cuidado de la imagen urbana; y
- V. Cumplir con las demás disposiciones generales en materia de alcoholes.

La autoridad municipal dispondrá lo conducente para instrumentar campañas de comunicación social que desalienten el consumo y prevengan a la comunidad sobre los daños que ocasiona la adicción al alcohol.

TITULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE QUIENES CONSUMEN

CAPITULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 6.- Las personas físicas o morales podrán operar establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia que legalmente expide la autoridad municipal;
- II. Cumplir con las normas de salud, alcoholes, higiene, desarrollo urbano, seguridad y protección civil que establezcan las legislaciones federal, estatal y municipal en estas materias; y
- III. Cumplir con las obligaciones hacendarias municipales.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas se clasifican, para efectos de la obtención de la licencia y de su funcionamiento en:

- I. Abarrotes: Establecimiento donde se expenden preponderantemente mercancías comestibles, en el cual se pueden vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado o cerveza en envase cerrado
- II. Vinoteca: Establecimiento en el que se expenden bebidas destiladas y/o licores, al mayoreo, en envase cerrado;
- III. Agencia: Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas en envase cerrado;
- IV. Sub agencia: Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas en envase cerrado; en esta clasificación será requisito indispensable que la licencia se solicite por una agencia registrada ante la autoridad municipal;
- V. Mayoristas: Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;
- VI. Bar y cantina: Establecimientos donde se expenden y sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- VII. Centro Social: Establecimiento en el que se sirven de manera gratuita, en forma regular o eventual bebidas fermentadas destiladas y/o licores;
- VIII. Clubes Sociales y/o Deportivos: Establecimientos de acceso exclusivo para socios e invitados en los que se expenden y se sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- IX. Centro Nocturno: Establecimiento en el que se expenden y sirven bebidas destiladas, fermentadas y licores ofreciendo a los asistentes pista para baile y/o variedades con posibles servicios de alimentos para consumo inmediato;
- X. Expendio: Establecimiento donde se vende al menudeo, bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;

XI. Depósito: Establecimiento donde se expende, al menudeo, en envase cerrado, bebidas fermentadas;

XII. Estadios y similares: lugar en el que se llevan a cabo actividades deportivas, recreativas y/o culturales, en los que se vende cerveza para su consumo al interior de los mismos;

XIII. Hotel y motel: Establecimiento en el cual se ofrece hospedaje al público en el que se puede expender y servir bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;

XIV. Ladies bar: Establecimiento con acceso exclusivo a mujeres donde se expenden y sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;

XV. Minisúper: Establecimiento en el que se expenden artículos de primera necesidad así como bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;

XVI. Restaurante, fonda, taquería y lonchería: Establecimiento donde se expende comida, que puede o no acompañarse de bebidas fermentadas;

XVII. Restaurante Bar: Establecimiento donde se expende comida, que puede o no acompañarse de bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;

XVIII. Salón de Juegos (boliches, billares y similares): Lugar en los que se ofrecen al público actividades de entretenimiento permitidas por la ley y se expende y sirve cerveza;

XIX. Supermercado: Establecimiento en el que, además de artículos de primera necesidad y mercancías diversas, se expenden bebidas fermentadas destiladas y/o licores, en envase cerrado; y

XX. Variedad en Zona de Tolerancia: Establecimientos ubicados en la ciudad sanitaria en los que se expendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, donde se pueda ofrecer variedades, pista de baile así como espectáculos de mujeres desnudas y semi desnudas.

Con excepción de las licencias señaladas en las fracciones VI y XIV de este artículo, en el resto de los establecimientos el acceso, venta y consumo no podrá restringirse por razón del sexo de quien pretenda constituirse como cliente.

En el caso de la fracción XX, el acceso se sujetará a las disposiciones que este mismo Reglamento impone, y de lo que señala el párrafo anterior.

Queda prohibido el acceso a menores de edad en los establecimientos señalados en las fracciones VI, IX, XIV y XX.

La venta a que se refiere las fracciones VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX se entienden para su consumo inmediato en el interior de los establecimientos y lugares autorizados, el cliente no podrá recibir servicio para su consumo al exterior. Por lo que respecta al resto de las clasificaciones, la venta como se precisa es en envase cerrado y para su consumo en lugar distinto al establecimiento que lo ofrece, siempre que sea un lugar autorizado por la ley.

Los establecimientos que cuenten con licencia de agencia, subagencia, mayorista y Vinoteca, podrán distribuir a domicilio sus productos, pero necesariamente tendrán que realizarlo en los horarios permitidos y con vehículos plenamente identificados.

ARTÍCULO 8.- Tesorería Municipal, expedirá anualmente un acuerdo que establecerá el monto mínimo de inventario en bienes comestibles que deberán tener los negocios que tengan licencia de abarrotes, y minisúper.

Los establecimientos podrán contar con el personal femenino necesario para brindar el servicio que ofrecen en razón de una por cada cuatro mesas que existan en el lugar.

Los establecimientos que a la fecha operen con una clasificación distinta a la señalada en este Reglamento, deberán modificarla. La autoridad municipal, sin costo alguno, realizará el cambio correspondiente previa solicitud de parte interesada ó por iniciativa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad o giro que no establezca expresamente este Reglamento, así como el comercio en los lugares que sirvan como casa habitación, excepto cuando existan adecuaciones que diferencien el establecimiento o giro relacionado con la venta de otros productos comestibles en empaque o en envase cerrado. Para lo anterior la autoridad deberá de dar un permiso expreso.

Los menores de edad no podrán adquirir bebidas con contenido alcohólico. En los lugares en que se consuman estos productos, no se les podrá servir y el responsable del establecimiento deberá impedir que bajo cualquier motivo se produzca este hecho.

La infracción al segundo párrafo a este artículo conlleva la clausura temporal del establecimiento por 5 días naturales, la reincidencia acarrea la clausura definitiva.

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos que, según la clasificación que señala este Reglamento, se dedican a la venta de alimentos, deberán de contar con lo siguiente:

- I. Cocina, con los requisitos que establezcan los reglamentos de salud y seguridad, y las disposiciones que dicten las autoridades correspondientes;
- II. Personal destinado específicamente para esa tarea, que además deberá tener las autorizaciones de las autoridades sanitarias y cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Coahuila; y
- III. Menú donde se señalen los alimentos que se encuentran a la venta incluyendo el costo de los mismos. La venta de alimentos no podrá ser condicionada al consumo de bebidas alcohólicas.

La venta de alimentos no se justifica con poner a disposición de los clientes botanas o productos elaborados fuera del establecimiento, es requisito indispensable la preparación en su cocina y por el personal autorizado.

ARTÍCULO 11.- Los establecimientos que, según la clasificación que señala este Reglamento, se dedican a la venta de alimentos de este ordenamiento deberán, en el caso de vender productos para su consumo en el interior de los locales o de ser necesario, contar con sistemas de ventilación necesarios para impedir la concentración de partículas en el ambiente que envicien la calidad del aire que en ellos se respira, además de los aditamentos que eviten a los vecinos ser afectados por el ruido excesivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos que conforme a este Reglamento tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. Lugares que cuenten con licencias para bar y cantina, clubes social o deportivos, hotel y motel, ladies bar, restaurante, fonda, taquería y lonchería, restaurante bar y salones de juego, podrán vender bebidas alcohólicas de las 8:00 a las 2:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado.
- II. Lugares que cuenten con licencias para abarrotes, depósito, expendio, minisúper y supermercado podrán funcionar de lunes a sábados de 10:00 a 11:00 p.m.
- III. Lugares que cuenten con licencias para agencia, sub agencia, mayorista y vinoteca podrán tener atención al público y venta directa de las 10:00 a.m. a 11:00 p.m. Horas, pero podrán repartir utilizando sus vehículos de las 9:00 a.m. a las 11:00 p.m. horas, con excepción de los domingos, en los cuales no podrán ofrecer sus servicios; esta fracción se refiere únicamente a la venta en mayoreo a otros comercios;
- IV. Lugares que cuenten con licencia para estadios o similares y centros sociales, podrán vender o servir durante el desarrollo del evento, en un período no mayor de cinco horas, las cuales deberán estar comprendidas dentro del permiso que se le otorgue;
- V. Lugares que cuenten con licencia para centros nocturnos, podrán vender o servir bebidas alcohólicas de las 10:00 a las 2:00 horas del día siguiente contando con una hora de tolerancia a partir del cierre de venta de bebidas para el desalojo y desocupación del lugar de lunes a sábado; y
- VI. Lugares que cuenten con licencia en la zona de tolerancia podrán vender o servir bebidas alcohólicas de las 10:00 a las 2:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado.

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento podrán abrir antes del horario señalado para surtir mercancías, organizar labores administrativas o de limpieza, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas y el ingreso de clientes fuera de los horarios establecidos.

Por disposición del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal o de la Comisión correspondiente, se podrán disminuir los horarios en áreas o zonas de la ciudad para mejorar la seguridad, imagen urbana o garantizar la tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 13.- Las distancias de ubicación que deberán observar los nuevos establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas serán las siguientes:

- I. A una distancia no menor a 150 m. perimetrales de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos. Instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, fábricas, centros culturales y templos religiosos; y

II. A una distancia no menor a 250 m. a la redonda de establecimientos con licencias de bar y cantina, expendios, depósitos, agencias. Subagencias, mayoristas y vinotecas, quedando exentos de esta disposición los establecimientos del sector referente a la Zona de Tolerancia.

Los establecimientos señalados en las fracciones I, VII, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 7° del presente Reglamento, estarán exentos de observar las distancias especificadas en este artículo.

ARTÍCULO 14.- Los propietarios de los establecimientos y/o persona que lo atienda, son responsables de mantener el orden en el interior de los mismos, evitar actos inmorales o la comisión de ilícitos debiendo hacer del conocimiento de la autoridad responsable cualquiera de las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Seguridad Pública y /o los inspectores de alcoholes instruidos por medio de oficio del Presidente Municipal, en el ejercicio de sus funciones tendrán acceso libre a los establecimientos regulados por este Reglamento para realizar labores de inspección y vigilancia. La resistencia para evitar éstas será motivo de arresto y clausura:

I. Portar y mostrar los documentos que lo identifiquen plenamente;

II. Mostrar oficio de comisión;

III. Solicitar al propietario, responsable o encargado del establecimiento o lugar, designe dos testigos para que participe en la diligencia. En caso de que no se encuentre otra persona en el sitio se negare a participar o se manifieste una negativa para la designación de los testigos se procederá con la diligencia pero se hará constar expresamente el hecho en el acta;

IV. Levantar el acta correspondiente en la cual se asentará por lo menos lo siguiente:

- a) Fecha, hora, nombre y ubicación del establecimiento que se visita;
- b) Mención del giro del establecimiento y número de licencia, si cuenta con ella;
- c) Nombre del funcionario que practica la diligencia, de la persona con quien se entiende y de los testigos. La negativa a firmar el acta no afectará la validez de la diligencia;
- d) Constancia de si se encuentran o no irregularidades en el establecimiento y en su caso, el señalamiento preciso de las anomalías encontradas;
- e) Si lo amerita, la orden de clausura del establecimiento, o del área donde se localicen las bebidas alcohólicas cuando se trate de establecimiento cuyo giro principal no sea la venta de este producto;
- f) Señalamiento de los artículos aplicables al caso concreto y la sanción que se podrá imponer al infractor;
- g) Apartado de observaciones en el que se incluirán las manifestaciones que haga la persona con quien se entiende la visita, si así lo desea;
- h) Mención del día y hora en el que el infractor deberá comparecer ante el Departamento municipal correspondiente para la individualización de la sanción;
- i) Nombre y firma de las personas que participaron en la diligencia y en caso de que se nieguen a firmar, asentar esta circunstancia en el acta;

V. Una vez levantada y, en su caso, firmada el acta, se le entregará copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia; en caso de no aceptarla se dejará fija en la puerta haciendo constar tal circunstancia; y

VI. Para proceder a la individualización de la sanción el infractor estará obligado a acudir en forma personal el día y hora que la autoridad señale al Departamento municipal correspondiente donde se calificará con o sin su presencia la infracción;

VII. El levantamiento de las actas estará a cargo exclusivamente de los inspectores adscritos al Departamento municipal correspondiente.

Considerando la gravedad de la infracción a las disposiciones de este Reglamento, la autoridad que realice la diligencia podrá suspender de inmediato el servicio que presta el establecimiento hasta en tanto la Dependencia municipal correspondiente emita la resolución definitiva.

ARTÍCULO 16.- Salvo las restricciones que impone este Reglamento, el género, la preferencia sexual, credo, raza, condición social o características físicas no podrán ser motivo para limitar la entrada a los lugares a que se refiere este Reglamento. Cuando se trate de establecimientos que funcionen basándose en membresías se estará a lo dispuesto a los estatutos que los regulen, siempre y cuando se ajusten a la ley.

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos señalados en el presente Reglamento deberán contar con los aditamentos necesarios para que puedan sin dificultad, ingresar y desplazarse en el interior de los mismos, personas con necesidades especiales. Tomando en cuenta las condiciones económicas para implementar dichas medidas.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios de los establecimientos podrán establecer requisitos para el ingreso y la permanencia de los asistentes, en lo referente a la vestimenta, el uso del lenguaje y los protocolos de conducta, lo anterior cuidando cumplir lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos sólo podrán vender productos que estén autorizados por las autoridades correspondientes. En la elaboración de bebidas o cócteles no se deberá afectar la calidad de los productos que sirven de base para la preparación de los mismos.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios de establecimientos donde se expenden o sirven bebidas alcohólicas mandarán fijar en un lugar visible, un anuncio que alerte a los asistentes que el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas daña la salud y puede causar adicción; el referido anuncio lo elaborará la autoridad municipal.

En los establecimientos a que se refiere este Reglamento se deberá tener a disposición de los clientes, además de agua, bebidas sin contenido alcohólico.

ARTÍCULO 21.- Al momento de la expedición de la licencia se entregará una constancia de funcionamiento que los propietarios de los establecimientos a que se refiere este Reglamento colocarán en un lugar visible al público.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento podrá modificar temporalmente los horarios establecidos en este Reglamento cuando:

- I. Se lesione el interés público;
- II. Exista una conmemoración de importancia en la comunidad; y
- III. Los señale expresamente una legislación federal o estatal.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, dará aviso a las organizaciones comerciales y en los medios de comunicación de esta determinación con setenta y dos horas de anticipación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 23.- Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento es requisito indispensable contar con la licencia correspondiente, la que se tendrá que refrendar en el mes de enero de cada año. La autoridad municipal contará con un plazo de treinta días hábiles para entregar la respectiva constancia, en caso de no hacerlo traerá consigo responsabilidad a los funcionarios que incumplan con esta determinación. En caso de que el refrendo sea posterior al mes de enero, el plazo de los 30 días correrá a partir del mes en que se realice el mismo.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al ayuntamiento, conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia, así como los refrendos para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Las solicitudes serán resueltas por escrito en un término de treinta días hábiles. La autoridad deberá fundar y motivar el acuerdo que emita independientemente de su sentido. Enviando copia a la Tesorería del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- La autoridad que expida las licencias para la comercialización de las bebidas a que se refiere este Reglamento, deberá vigilar que no se contravengan los principios que señala este ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- Para obtener una licencia nueva requerirá autorización del Ayuntamiento y en caso de cambio de domicilio tendrá que autorizar la Tesorería, en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento se requiere:

- I. Presentar solicitud en los formatos que al efecto elabore la Tesorería Municipal, en los que se deberá señalar:
 - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica que hace el pedimento y de la persona física que será responsable de su funcionamiento; y
 - b) Nombre del negocio, que no deberá contener términos lesivos a la moral y a las buenas costumbres.
- II. Acompañar a la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Autorizaciones para el uso del suelo y plano autorizado por la Tesorería Municipal, en el que se precisen las características físicas del inmueble y se garantice la seguridad de la estructura;
 - b) Aprobación de la Tesorería Municipal, de las condiciones de seguridad del inmueble y las áreas vecinas; y
 - c) Autorizaciones sanitarias que expidan dependencias de esta materia, así como aquellas que por su ubicación o características requieran de permisos especiales por parte de la autoridad municipal;
- III. Opinión mayoritaria favorable de vecinos que residan en un radio de 250 m, contados a partir del perímetro del establecimiento; y

IV. Cumplir con el pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos y estar al corriente en el resto de sus obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO 27.- La autoridad tiene la obligación, antes de expedir cualquier documento de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos, no hacerlo acarrea responsabilidad para el servidor público. El superior o cualquier otro funcionario que tenga conocimiento del hecho deberán informarlo a la autoridad municipal correspondiente.

Para autorizar el cambio del domicilio que amparan las licencias, operarán las reglas del artículo anterior, así como las contenidas en el artículo 14. El titular de la licencia deberá renovar, por lo menos cada año, los permisos señalados en los incisos b) y c) de la fracción II del artículo anterior.

La autoridad tendrá un plazo improrrogable de treinta días hábiles para resolver las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 28.- Las licencias a que se refiere este Reglamento se podrán solicitar o constituir como patrimonio familiar, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Sean propiedad de una persona física, con experiencia en el ramo y con solvencia moral; y
- II. Sirva para el sostenimiento directo de la familia del propietario de la licencia.

La transmisión de la propiedad de la licencia, en lo que se refiere este artículo, sólo podrá realizarse en forma hereditaria. Las disposiciones del Código Civil y del Código Procesal Civil serán supletorias para la interpretación de este artículo y la constitución del patrimonio familiar.

Al momento de decidir sobre una solicitud de licencia para la venta de bebidas alcohólicas, la autoridad ponderará favorablemente que el interesado pretenda constituir su negocio como patrimonio familiar.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE QUIENES VENDEN Y SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones para quien en cualquier modalidad vende o sirve productos con contenido alcohólico las siguientes:

- I. Obtener la licencia, refrendo y autorizaciones correspondientes;
- II. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás aplicables;
- III. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas;
- IV. Mantener las instalaciones en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones, salud, ecología, protección civil;
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales de carácter municipal relacionadas con su establecimiento.

ARTÍCULO 30.- Está prohibido para quienes venden o sirven en cualquiera de las modalidades productos con contenido alcohólico lo siguiente:

- I. Hacerlo sin la licencia correspondiente o cuando no cuente con el refrendo a que obliga este Reglamento;
- II. Permitir el acceso cuando exista prohibición en este Reglamento a menores de edad o miembros de las fuerzas armadas o policíacas que con uniforme deseen consumir los productos;
- III. Permitir el acceso según sea el caso de hombres y mujeres cuando uno de los géneros tenga restricción para ingresar al establecimiento;
- IV. Vender o servir los productos fuera del horario señalado en el presente ordenamiento o en días no autorizados;
- V. Operar con alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de los productos o para realizar la preparación de los alimentos;

VII. Vender en el interior de los establecimientos bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;

VIII. Servir bebidas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;

IX. Las demás que señale este Reglamento o que signifiquen el incumplimiento de algún otro ordenamiento federal, estatal o municipal.

Corresponderá al Cabildo con mayoría calificada de sus dos terceras partes autorizar, de manera excepcional y cuando se trate de fiestas tradicionales de la comunidad, mediante dictamen fundado y motivado, la venta, preparación y consumo señalados en la fracción VII de este artículo. Este permiso causará el pago de derechos al Municipio en los términos de la Ley de Ingresos, Tesorería Municipal, vigilará la calidad de los productos y cuidará que se respeten los principios que señala este Reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES ADQUIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 31.- Las personas que adquieren bebidas alcohólicas estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 32.- Las personas que adquieren bebidas alcohólicas tienen la obligación de realizarlo en los establecimientos y horarios autorizados.

ARTÍCULO 33.- Las personas que conduzcan vehículos, tiene la obligación de no ingerir bebidas alcohólicas durante su trayecto.

TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MONTOS Y MODALIDADES

ARTÍCULO 34.- La tesorería municipal apercibirá a los expendedores, en caso omiso podrá imponer las siguientes sanciones:

I. Multa hasta con 45 días de salario mínimo al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento;
- b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;
- c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;
- d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;
- e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;

II. Multa hasta con 90 días de salario mínimo al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior;

III. Multa hasta con 90 días de salario mínimo, para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.
- b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento;
- c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos;
- d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y
- e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.

IV. Multa hasta con 100 días de salario mínimo a los expendedores que sean sorprendidos en:

- a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior; y
- b) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente;

V. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad;

VI. Clausura temporal hasta por 7 días naturales:

- a) A los establecimientos que no cumplan con las normas respectivas;
- b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas;
- c) Vender o tolerar la venta y/o consumo de drogas o sustancias prohibidas; y
- d) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores sin la licencia o sin el refrendo correspondiente.

VII. Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior;

VIII. Multa hasta con 30 días de salario mínimo o arresto a quien:

- a) Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y
- b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente sin que en ningún caso exceda la multa del monto equivalente a 90 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 35.- Cualquier otra violación a este ordenamiento distinta a las señaladas en este Capítulo, se sancionará con multa de hasta 30 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, al conocer de conductas que representen violaciones a este Reglamento deberá hacer del conocimiento del Departamento municipal correspondiente de tal situación, para que en el sitio se constituya el personal autorizado y levante las actas correspondientes de conformidad con lo previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 37.- Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en el artículo 35 de este Reglamento, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

I. Afectación de los principios a que se refiere este ordenamiento;

II. Magnitud del incumplimiento del Reglamento;

III. Causas que dieron motivo a la infracción; y

IV. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 38.- Cuando el infractor disfrute por arrendamiento o cualquier otro título de una licencia propiedad de otra persona física o jurídica, la autoridad atendiendo a las circunstancias señaladas en el artículo anterior dará aviso por escrito al titular de la licencia para que subsane las anomalías encontradas, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que al efecto se señale, las sanciones que representen suspensión o cancelación también tendrán efecto sobre la referida licencia.

Los permisos o licencias que no sean comunicados por la Cervecería al Ayuntamiento, ésta deberá cubrir el pago de los referendos activos o inactivos ó en su caso, darlos de baja.

ARTÍCULO 39.- No se aplicará la sanción señalada en el inciso a) de la fracción I. del artículo 35 de este ordenamiento, cuando el dueño o encargado del establecimiento dé aviso oportuno a la autoridad correspondiente de las irregularidades que se presenten.

ARTÍCULO 40.- Corresponderá a los Jueces Municipales calificar la sanción señalada en la fracción V y VIII del artículo 35 de este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS Y DE LA DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 41.- Los actos y resoluciones dictados por la autoridad en ejecución del presente Reglamento, podrán recurrirse mediante los procedimientos que para tal efecto señala el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- Toda persona tendrá derecho a denunciar cualquier hecho que constituya un incumplimiento a este Reglamento y a recibir una respuesta por escrito de las indagaciones a que llegue la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se otorga un término de 15 días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento para que los establecimientos realicen las adecuaciones necesarias que señalan en el mismo.

CUARTO: Se aprueba el Reglamento de Alcoholes del Municipio de General Cepeda, Coahuila, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2012 el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítense al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de General Cepeda Coahuila en la ciudad el día 16 del mes de Diciembre de año dos mil once.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ RANGEL.
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. LIC. HUMBERTO MIGUEL ANGEL ALVARADO MARTINEZ
(RÚBRICA)



R. Ayuntamiento Constitucional de Guerrero, Coah.
2010 - 2013

Presidencia Municipal
"2012 Año de la nutrición y de la activación física"



ACTA CERTIFICADA.

El C. Ubaldo Sánchez Duran Secretario del Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila certifica en la Sesión de Cabildo Extraordinaria # 21 del 15 de Mayo del año 2012 en la Pagina 230 del Libro de Actas lo siguiente:

"Para dar cumplimiento a lo establecido por el Gobierno del Estado de Coahuila el Alcalde propone al Cabildo se prohíba el Polarizado y solo se permita el reglamentado por Agencia Automotriz. A quien no cumpla con lo establecido se le sancionara 3 a 10 salarios mínimos, Aprobado por unanimidad"

Para usos legales que al interesado convengan se extiende la presente Acta Certificada el día 15 de Mayo del 2012

ATENTAMENTE.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Guerrero, Coahuila a 16 de Mayo del 2012

C. Ubaldo Sánchez Duran.
Secretario del Ayuntamiento.





R. Ayuntamiento Constitucional de Guerrero, Coah.
2010 - 2013
Presidencia Municipal
"2012 Año de la nutrición y de la activación física"



ACTA CERTIFICADA.

El C. Ubaldo Sánchez Duran Secretario del Ayuntamiento de Guerrero Coahuila certifica que en la sesión de Cabildo Extraordinaria # 21 del 15 de Mayo del año 2012 en la página 230 del Libro de Actas lo siguiente:

CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. PRESIDENTE MUNICIPAL

Ing. Francisco García Castells Alanís
Presidente del Consejo.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Ubaldo Sánchez Duran.
Secretario.

SINDICO MUNICIPAL

Profra. María Guadalupe García Arellano.
1º Integrante de Seguridad Pública.

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

C. Humberto Rodríguez Morales.
2º Integrante de Seguridad Pública.

PRESIDENTE DEL CLUB DE LEONES

C. Antonio Castillón Flores.
1º Vocal

CRONISTA MUNICIPAL

C. Enrique Cervera Rodríguez.
2º Vocal.

DIRECTOR DE LA PRIMARIA MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ DE LOPEZ.

Prof. Jesús Martínez Morales.
3º Vocal.

CIUDADANO DEL EJIDO SANTA MONICA.

C. José Magdalena Sánchez Mata.
4º Vocal.

COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO GUERRERO.

C. Jorge Cervera Garza.
5º Vocal.

Para usos legales que al interesado convengan se extiende la presente Acta Certificada el día 15 de Mayo del 2012.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Guerrero, Coahuila 15 de Mayo del 2012

Ubaldo Sanchez Duran

C. Ubaldo Sánchez Duran
Secretario del Ayuntamiento



Lic. Raúl López Sanchez #07 Col. Centro C.P. 26640

C. Ubaldo Sánchez Duran - Secretario de Ayuntamiento

presidencia@guerrero.coah.gob.mx

www.guerrero.coah.gob.mx

01 (862) 62 6 40 76



SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO TARIFAS 2012

Con las facultades que confiere el artículo décimo cuarto del decreto de creación del simas publicado el 31 de agosto de 1993, en el periódico oficial al consejo directivo del simas y a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 y demás relativos y aplicables de la ley de aguas para los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, este consejo en sesión ordinaria de fecha 25 de Octubre de 2011, determina las tarifas de cobro de los servicios que presta el sistema municipal de aguas y saneamiento de Torreón, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre 2012.

JULIO 2012

TIPO: 1 DOMESTICO

RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	68.36	17.09	0.00	85.45	0.00	85.45

TIPO: 2 COMERCIAL

RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	131.42	52.57	46.00	229.99	36.80	266.79

11 - 20	7.68	1.92	0.00	9.60	0.00	9.60
21 - 30	8.04	2.01	0.00	10.05	0.00	10.05
31 - 40	9.15	2.29	2.86	14.30	0.00	14.30
41 - 60	9.28	2.32	2.90	14.50	0.00	14.50
61 - 100	10.86	2.71	3.39	16.96	0.00	16.96
MÁS DE 100	15.61	3.90	4.88	24.39	0.00	24.39

11 - 20	15.92	6.37	5.57	27.86	4.46	32.32
21 - 30	15.98	6.39	5.59	27.96	4.47	32.43
31 - 40	19.54	7.82	6.84	34.20	5.47	39.67
41 - 60	19.57	7.83	6.85	34.25	5.48	39.73
61 - 100	20.47	8.19	7.17	35.83	5.73	41.56
MÁS DE 100	28.88	11.55	10.11	50.54	8.09	58.63

TIPO: 3 INDUSTRIAL

RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	131.63	59.23	47.72	238.58	38.17	276.75
11 - 20	16.05	7.22	5.82	29.09	4.65	33.74
21 - 30	16.08	7.24	5.83	29.15	4.66	33.81
31 - 40	19.67	8.85	7.13	35.65	5.70	41.35
41 - 60	19.70	8.86	7.14	35.70	5.71	41.41
61 - 100	20.64	9.29	7.48	37.41	5.99	43.40
MÁS DE 100	28.99	13.04	10.51	52.54	8.41	60.95

TIPO: 8 SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO

RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	76.40	30.56	26.74	133.70	21.39	155.09
11 - 20	8.74	3.50	3.06	15.30	2.45	17.75
21 - 30	9.09	3.64	3.18	15.91	2.55	18.46
31 - 40	10.42	4.17	3.65	18.24	2.92	21.16
41 - 60	10.60	4.24	3.71	18.55	2.97	21.52
61 - 100	12.30	4.92	4.31	21.53	3.44	24.97
MÁS DE 100	17.63	7.05	6.17	30.85	4.94	35.79

AGOSTO 2012**TIPO: 1 DOMESTICO**

RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	68.36	17.09	0.00	85.45	0.00	85.45
11 - 20	7.68	1.92	0.00	9.60	0.00	9.60
21 - 30	8.04	2.01	0.00	10.05	0.00	10.05
31 - 40	9.15	2.29	2.86	14.30	0.00	14.30
41 - 60	9.28	2.32	2.90	14.50	0.00	14.50
61 - 100	10.86	2.71	3.39	16.96	0.00	16.96
MÁS DE 100	15.61	3.90	4.88	24.39	0.00	24.39

TIPO: 2 COMERCIAL

RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	131.42	52.57	46.00	229.99	36.80	266.79
11 - 20	15.92	6.37	5.57	27.86	4.46	32.32
21 - 30	15.98	6.39	5.59	27.96	4.47	32.43
31 - 40	19.54	7.82	6.84	34.20	5.47	39.67
41 - 60	19.57	7.83	6.85	34.25	5.48	39.73
61 - 100	20.47	8.19	7.17	35.83	5.73	41.56
MÁS DE 100	28.88	11.55	10.11	50.54	8.09	58.63

TIPO: 3 INDUSTRIAL

RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	131.63	59.23	47.72	238.58	38.17	276.75
11 - 20	16.05	7.22	5.82	29.09	4.65	33.74
21 - 30	16.08	7.24	5.83	29.15	4.66	33.81
31 - 40	19.67	8.85	7.13	35.65	5.70	41.35
41 - 60	19.70	8.86	7.14	35.70	5.71	41.41
61 - 100	20.64	9.29	7.48	37.41	5.99	43.40
MÁS DE 100	28.99	13.04	10.51	52.54	8.41	60.95

TIPO: 8 SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO

RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	76.40	30.56	26.74	133.70	21.39	155.09
11 - 20	8.74	3.50	3.06	15.30	2.45	17.75
21 - 30	9.09	3.64	3.18	15.91	2.55	18.46
31 - 40	10.42	4.17	3.65	18.24	2.92	21.16
41 - 60	10.60	4.24	3.71	18.55	2.97	21.52
61 - 100	12.30	4.92	4.31	21.53	3.44	24.97
MÁS DE 100	17.63	7.05	6.17	30.85	4.94	35.79

SEPTIEMBRE 2012**TIPO: 1 DOMESTICO**

RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	68.36	17.09	0.00	85.45	0.00	85.45
11 - 20	7.68	1.92	0.00	9.60	0.00	9.60
21 - 30	8.04	2.01	0.00	10.05	0.00	10.05
31 - 40	9.15	2.29	2.86	14.30	0.00	14.30
41 - 60	9.28	2.32	2.90	14.50	0.00	14.50
61 - 100	10.86	2.71	3.39	16.96	0.00	16.96
MÁS DE 100	15.61	3.90	4.88	24.39	0.00	24.39

TIPO: 2 COMERCIAL

RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	131.42	52.57	46.00	229.99	36.80	266.79
11 - 20	15.92	6.37	5.57	27.86	4.46	32.32
21 - 30	15.98	6.39	5.59	27.96	4.47	32.43
31 - 40	19.54	7.82	6.84	34.20	5.47	39.67
41 - 60	19.57	7.83	6.85	34.25	5.48	39.73
61 - 100	20.47	8.19	7.17	35.83	5.73	41.56
MÁS DE 100	28.88	11.55	10.11	50.54	8.09	58.63

TIPO: 3 INDUSTRIAL

RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	131.63	59.23	47.72	238.58	38.17	276.75
11 - 20	16.05	7.22	5.82	29.09	4.65	33.74
21 - 30	16.08	7.24	5.83	29.15	4.66	33.81
31 - 40	19.67	8.85	7.13	35.65	5.70	41.35
41 - 60	19.70	8.86	7.14	35.70	5.71	41.41
61 - 100	20.64	9.29	7.48	37.41	5.99	43.40
MÁS DE 100	28.99	13.04	10.51	52.54	8.41	60.95

TIPO: 8 SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO

RANGO M ³	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL
0 - 10	76.40	30.56	26.74	133.70	21.39	155.09
11 - 20	8.74	3.50	3.06	15.30	2.45	17.75
21 - 30	9.09	3.64	3.18	15.91	2.55	18.46
31 - 40	10.42	4.17	3.65	18.24	2.92	21.16
41 - 60	10.60	4.24	3.71	18.55	2.97	21.52
61 - 100	12.30	4.92	4.31	21.53	3.44	24.97
MÁS DE 100	17.63	7.05	6.17	30.85	4.94	35.79

Primero, identificar el rango de consumo que está ubicado para conocer el precio total en M³ de extracción y conducción de agua, así como de drenaje y saneamiento. A excepción de la tarifa doméstica se aplica un 16% de i.v.a.

Segundo, multiplicar consumo por el precio total de M³ de extracción y conducción de agua, así como de uso de drenaje y saneamiento, para sacar el total a pagar.

•El concepto de Conducción y Extracción de Agua permanecerá con los mismos costos al termino de Diciembre 2011.

•El cobro del concepto del Uso de Drenaje en la Tarifa Doméstica, Comercial, Industrial y Servicios Públicos, se calcula aplicando un 25%, 40% y 45% respectivamente, del consumo de Conducción y Extracción de Agua.

•El cobro de Saneamiento se calcula aplicando un 25% de la suma de los consumos de Conducción y Extracción de Agua y Uso de Drenaje, en el caso de la Tarifa Doméstica, se aplica a partir de los 31 M³ en adelante.

El incremento que se describe en el párrafo primero será aplicado proporcionalmente al concepto de Uso de Drenaje y Saneamiento.

Nota: En el rango correspondiente de 0 a 10 M³ se aplica un solo costo unitario. Para los rangos de 11 M³ en adelante se presenta el costo por M³.



**Presidencia Municipal de Viesca, Coah.
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO 2011**

4101 IMPUESTOS	MONTO
31010000 IMPUESTO PREDIAL	251,450.00
31020000 IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	222,193.00
31030000 LICENCIA MERCANTIL ANUAL	5,000.00
31050000 IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	4,150.00
	482,793.00
 4103 DERECHOS	
33010000 SERVICIOS DE AGUA DE REGADIO	84,000.00
33070000 SERVICIOS DE PANTEONES	1,600.00
33080000 SERVICIOS DE TRANSITO	11,716.00
33100000 EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	1,000.00
33130000 LICENCIA MPAL PARA ESTABLECIMIENTO QUE EXP BEBIDAS	307,286.00
33160000 SERVICIOS DE CERTIFICACION Y LEGALIZACION	1,100.00
33210000 LICENCIA ESTATAL DE ALCOHOLES PARA EXPENDIOS	101,032.00
	507,734.00
 4104 PRODUCTOS	
34030000 OTROS PRODUCTOS	4,000.00
	4,000.00
 4105 APROVECHAMIENTOS	
35020000 SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES	62,100.00
	62,100.00
 4106 PARTICIPACIONES	
36010000 PARTICIPACIONES Y FONDOS	
36010100 PARTICIPACIONES	17,144,000.00
36010201 INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6,683,775.00
36010202 FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	8,428,850.00
	32,256,625.00
 4107 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
37010000 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	300,000.00
	300,000.00
	33,613,252.00



**Presidencia Municipal de Viesca, Coah.
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO 2012**

4101 IMPUESTOS	MONTO
31010000 IMPUESTO PREDIAL	183,070.32
31020000 IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	11,000.00
31030000 LICENCIA MERCANTIL ANUAL	3,100.00
31050000 IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	3,500.00
	200,670.32

4103 DERECHOS

33010000	SERVICIOS DE AGUA DE REGADIO	59,000.00
33070000	SERVICIOS DE PANTEONES	1,600.00
33080000	SERVICIOS DE TRANSITO	5,300.00
33100000	EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	1,200.00
33130000	LICENCIA MPAL PARA ESTABLECIMIENTO QUE EXP BEBIDAS	460,034.00
33160000	SERVICIOS DE CERTIFICACION Y LEGALIZACION	1,800.00
33210000	LICENCIA ESTATAL DE ALCOHOLES PARA EXPENDIOS	171,674.00
		700,608.00

4104 PRODUCTOS

34030000	OTROS PRODUCTOS	-
		-

4105 APROVECHAMIENTOS

35020000	SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES	26,851.00
		26,851.00

4106 PARTICIPACIONES

36010000	PARTICIPACIONES Y FONDOS	
36010100	PARTICIPACIONES	19,564,108.00
36010201	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	7,429,439.00
36010202	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	8,833,901.00
		35,827,448.00

4107 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

37010000	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,300,000.00
		2,300,000.00
		39,055,577.32



DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VIESCA, COAHUILA

ESTADO DE RESULTADOS

01/ene/2011 al 31/dic/2011

	Período		Ejercicio	
<u>INGRESOS</u>				
Aportaciones Presidencia Municipal	1,200,000.00	100.00%	1,200,000.00	100.00%
Otros Ingresos	5.20	0.00%	5.20	0.00%
TOTAL DE INGRESOS	1,200,005.20	100.00%	1,200,005.20	100.00%
Utilidad bruta	1,200,005.20	100.00%	1,200,005.20	100.00%
<u>EGRESOS</u>				
Sueldos y Salarios	639,081.93	56.38%	639,081.93	56.38%
Gratificación Anual	73,494.04	6.48%	73,494.04	6.48%
Personal Eventual y lista de Raya	5,590.00	0.49%	5,590.00	0.49%
Estimulos al Personal	8,325.00	0.73%	8,325.00	0.73%
TOTAL SERV PERSONALES	726,490.97	64.09%	726,490.97	64.09%
Material de Oficina	5,619.64	0.50%	5,619.64	0.50%
Material de Limpieza	5,587.95	0.49%	5,587.95	0.49%
Alimentación de Personas	9,399.40	0.83%	9,399.40	0.83%
Combustibles y Lubricantes	31,499.68	2.78%	31,499.68	2.78%
Alimentacion de personas y utensilios	66,978.30	5.91%	66,978.30	5.91%
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	119,084.97	10.51%	119,084.97	10.51%
Servicio de telefonía celular	100.00	0.01%	100.00	0.01%
Gto de orden social y espectaculos culturales	53,378.30	4.71%	53,378.30	4.71%
Mtto y Conserv. de Inmuebles	10,168.55	0.90%	10,168.55	0.90%
Viaticos	5,201.00	0.46%	5,201.00	0.46%
Gastos Menores	723.39	0.06%	723.39	0.06%
Telefono Celular	2,450.00	0.22%	2,450.00	0.22%
Mtto y Conserv Equipo de Transporte	5,087.75	0.45%	5,087.75	0.45%
Gastos y Materiales Talleres Dif	3,743.15	0.33%	3,743.15	0.33%
Comisiones Bancarias	663.52	0.06%	663.52	0.06%
TOTAL SERVICIOS GENERALES	81,515.66	7.19%	81,515.66	7.19%

Ayuda personas Escasos Recursos	105,495.18	9.31%	105,495.18	9.31%
Ayudas Culturales y Sociales	100,874.04	8.90%	100,874.04	8.90%
TOTAL TRANSFERENCIAS	206,369.22	18.21%	206,369.22	18.21%
TOTAL DE EGRESOS	1,133,460.82	100.00%	1,133,460.82	100.00%
RESULTADO DE OPERACION	<u>66,544.38</u>	5.55%	<u>66,544.38</u>	5.55%

Martha Elia Murillo Hernández
Directora Dif Municipal Viesca
(RÚBRICA)



DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VIESCA, COAHUILA
BALANCE GENERAL
Al 31/dic/2011

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	26,343.97	
BANCOS	57,579.99	
DEUDORES DIVERSOS	83,873.87	
ANTICIPO PROVEEDORES	3,500.00	
ALMACEN DE PRODUCTOS	9,120.00	
Activo Circulante		180,417.83

ACTIVO FIJO

EQUIPO DE TRANSPORTE	267,500.00	
TOTAL ACTIVO FIJO		267,500.00

TOTAL ACTIVO

447,917.83

PASIVO

CIRCULANTE

IMPUESTOS X PAGAR	8.13	
TOTAL PASIVO CIRCULANTE		8.13
TOTAL PASIVO		8.13

PATRIMONIO

PATRIMONIO	267,500.00	
RESULT EJ. ANTERIORES	113,865.32	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	66,544.38	
TOTAL PATRIMONIO		447,909.70

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

447,917.83

Martha Elia Murillo Hernández
Directora Dif Municipal Viesca
(RÚBRICA)

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VIESCA, COAHUILA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

<u>ORIGEN</u>	PERIODOS		
	Enero-Junio	Julio-Diciembre	ACUMULADO
INGRESOS POR SUBSIDIO:	\$ 600,001.53	\$ 600,003.67	\$ 1,200,005.20
<u>MUNICIPAL:</u>	600,001.53	600,003.67	1,200,005.20
EFFECTIVO	600,001.53	600,003.67	1,200,005.20
GASTOS	-	-	-
OTROS INGRESOS	-	-	-
INGRESOS PROPIOS	600,001.53	600,003.67	1,200,005.20
EFFECTIVO Y VALORES AL INICIO DEL PERIODO	30,996.66	120,347.86	30,996.66
OTRAS FUENTES DE EFFECTIVO	20,990.84	20,672.28	41,663.12
OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	-	-	-
SUMA EL ORIGEN DE LOS REC. Y LA EXISTENCIA INICIAL EN EFFECTIVO Y VALORES	\$ 651,989.03	741,023.81	\$ 1,272,664.98
TOTAL GENERAL DE ORIGEN DE RECURSOS	\$ 651,989.03	741,023.81	\$ 1,272,664.98
<u>APLICACIÓN</u>	<u>PRIMERO</u>	<u>SEGUNDO</u>	<u>ACUMULADO</u>
<u>DIF MUNICIPAL:</u>	\$ 308,210.02	\$ 418,280.95	\$ 726,490.97
SERVICIOS PERSONALES	308,210.02	418,280.95	726,490.97
MATERIALES Y SUMINISTROS	45,457.75	73,627.22	119,084.97
SERVICIOS GENERALES	51,424.88	30,090.78	81,515.66
TRANSFERENCIAS	95,756.91	110,612.31	206,369.22
EGRESOS PROPIOS	500,849.56	632,611.26	1,133,460.82
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	-	-	-
AUMENTO EN DEUDORES DIV	30,791.61	-	30,791.61
OTRAS APLICACIONES DE EFVO	-	24,488.59	24,488.59
TOTAL DE EGRESOS	\$ 531,641.17	657,099.85	\$ 1,188,741.02
EFFECTIVO Y VALORES AL FINAL DEL PERIODO	120,347.86	83,923.96	83,923.96
SUMA LA APLICACIÓN DE LOS REC. Y LA EXISTENCIA FINAL EN EFFECTIVO Y VALORES	\$ 651,989.03	741,023.81	\$ 1,272,664.98
TOTAL GENERAL DE RECURSOS APLICADOS	\$ 651,989.03	741,023.81	\$ 1,272,664.98

Martha Elia Murillo Hernández
Directora Dif Municipal Viesca
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com